



P.2135 - AUTOLIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. MODELO 650

1. TARIFA.
2. PATRIMONIO PREEXISTENTE.
3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE.
4. BONIFICACIONES EN CUOTA.
5. NORMATIVA

(Documento actualizado a 13/06/2022)

1. TARIFA

Tarifa del impuesto. Vigente desde 1 de enero de 2013

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00		7 993,46	7,65
7 993,46	611,50	7 987,45	8,50
15 980,91	1 290,43	7 987,45	9,35
23 968,36	2 037,26	7 987,45	10,20
31 955,81	2 851,98	7 987,45	11,05
39 943,26	3 734,59	7 987,46	11,90
47 930,72	4 685,10	7 987,45	12,75
55 918,17	5 703,50	7 987,45	13,60
63 905,62	6 789,79	7 987,45	14,45
71 893,07	7 943,98	7 987,45	15,30
79 880,52	9 166,06	39 877,15	16,15
119 757,67	15 606,22	39 877,16	18,70
159 634,83	23 063,25	79 754,30	21,25
239 389,13	40 011,04	159 388,41	25,50
398 777,54	80 655,08	398 777,54	31,75
797 555,08	207 266,95	en adelante	36,50

2. PATRIMONIO PREEXISTENTE

EQUIPARACIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO A LOS CÓNYUGES

Para hechos imposables devengados a partir de 01/01/2019 se equiparan al cónyuge los miembros de las parejas de hecho a efectos de aplicación de reducciones estatales y autonómicas en la base imponible, coeficiente multiplicador y bonificaciones en la cuota. ([Artículo 3. Seis - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre](#))

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

[I. REDUCCIONES SEGÚN GRUPO PARENTESCO \(ART. 20. 2.a\) Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[II. REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA \(ART. 20.2.a. Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[III. REDUCCIÓN POR PERCEPCIÓN DE SEGUROS \(ART. 20.2.b\) - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[IV. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES \(ART. 20.2.c\) - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[V. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA. \(ART. 3.Uno - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

[VIII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL \(ART. 20.2.c. - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[IX. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO \(ART. 20.2.c. - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[XI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(ART. 3.Dos – Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

[REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE FINCAS RÚSTICAS \(ART. 3.Tres – Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

[XII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS \(CAPITULO II - Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias\)](#)

[XIV. REDUCCIÓN POR TRANSMISIÓN CONSECUTIVA MORTIS CAUSA DE UNOS MISMOS BIENES \(ART. 20.3 - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

4. DEDUCCIONES EN CUOTA

[I. DEDUCCIÓN DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL \(ART. 23 Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[II. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo I y II de parentesco \(ART. 20.2.a\) - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\). \(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

[III. DEDUCCION AUTONOMICA \(ART. 20.2.a\), Ley 29/1987, de 18 de diciembre\).](#)

5. NORMATIVA

[Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#)

[Decreto Legislativo 1/2010 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos](#)

[Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.](#)

[Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias](#)